

## **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Catorce (14) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito obrante en la carpeta No. 06 del presente proceso digital y por hallarse reunidos los requisitos de ley y lo dispuesto por los Artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 300-32330, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado Señor **LUIS ALFONSO VERGEL TRILLOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.019.392.

Para el efecto, líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se inscriba la respectiva medida y se envíe a costa del interesado el certificado de tradición correspondiente.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del Remanente de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA-SANTANDER, en el Radicado No. 2022-0090-00, como intervinientes FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 901128535-8, en calidad de demandante, y LUIS ALFONSO VERGEL TRILLOS con Cédula de Ciudadanía No. 2.019.392, en calidad de demandado. Hágase la anotación pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez